



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 002-2019-00279-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Magdalena Arias
Demandado	Colpensiones
Fecha	24 enero de 2023
Hora de inicio	08:40 am
Hora Final	09:32 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, María Magdalena Arias, C.C. 20.564.455, cel 310 222 2506.
- Apoderada Demandante, Cynthia Fernanda García Córdoba, C.C. C.C. 1.112.771.615 y T.P. 244.058 del C. S de la J, correo electrónico cynthiafgc1@gmail.com
- Apoderada Colpensiones, Maria Claudia Tobito Montero C.C. . 1.020.786.735 T.P. 300.432 del C. S de la J. correo electrónico: mariatobitocalnaf@gmail.com
- Apoderado de la Vinculada Johanna Carolina Bonilla Arias, Jhon Edinson Giraldo Roldan C.C. 1.116.130.834 T.P. 274723 del C. S de la J. correo electrónico: colderechoabogados@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 11:14)

El apoderado de Colpensiones manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 15:20)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 15:43)

Se advierte de la apoderada principal de la persona vinculada al proceso, la apoderada Gloria Mercedes Niño Murillo no se le ha reconocido personería para actuar, por cuanto no se observa pronunciamiento alguno frente al memorial poder presentado en el juzgado de origen.



El Despacho, procede a **Reconocer** personería a la abogada Gloria Mercedes Niño Murillo, para actuar como apoderada principal y al abogado Jhon Edinson Giraldo Roldán como apoderado sustituto de esta última, para todos los efectos del proceso, y **tener** a JOHANNA CAROLINA BONILLA ARIAS como hija de la demandante y el causante, de acuerdo con el escrito allegado por el apoderado judicial se presenta al proceso, sin ninguna pretensión o intereses particular dentro del asunto, simplemente que se tenga como hija del causante y si en algún momento apareciera acreditado algún derecho a favor de esta, el Despacho entre analizarlo, aclarando que ella no tiene ninguna pretensión en pro o en contra de este proceso.

Esta decisión se notifica en estrados y se declara debidamente saneado el proceso, ya que no hay situación que pueda afectar lo actuado. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 24:51)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Determinar si el causante, el señor Marco Antonio Bonilla, que falleció para febrero de 1995, dejó causado su derecho pensional, por lo tanto, el derecho a la pensión de sobreviviente en favor de quienes ostentaron los requisitos legales para ello, entre ellos la demandante quien se presenta como cónyuge supérstite del causante.
- Analizar si el causante para el momento del momento de su fallecimiento y aplicando la norma vigente en ese momento, reunía los requisitos para dejar causados este derecho a su pensión y pensión sustitutiva de sobreviviente, y si en este caso es aplicable el principio de la condición más beneficiosa (trasladarse a la norma anterior)
- De acreditarse que el causante, el señor Marco Antonio Bonilla, dejó causado este derecho, analizar si la demandante acredita los requisitos legales para ser beneficiaria de esa pensión sustitutiva de sobreviviente, tal como lo establece la norma, si se acredita la convivencia o requisitos legales que la acrediten como beneficiaria.
- De acreditarse que la demandante es beneficiaria, se deberá analizar lo que corresponde a bajo qué condiciones se reconocería ese derecho y esas mesadas.
- Se analizará las excepciones planteadas por Colpensiones, entre ellos la de Prescripción, que derecho prescribe y que no, si de manera parcial o total.
- Analizar si hay lugar a condenar al pago de intereses moratorio como se esta solicitando en la demanda o si hay lugar a la indexación como también lo solicita Colpensiones, además de los demás medios exceptivos formulados.
- Frente a la vinculada, la hija del causante, si en algún momento llega obtener algún derecho, atendiendo el escrito presentado, no tiene ninguna pretensión frente al proceso, el Despacho no entrara a hacer ningún análisis frente a ella por cuanto no tiene interés o alguna pretensión en el presente asunto.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 40:10)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de María Antonia Arias Pachón, Miguel Ángel Reyes Alvarado. Se advierte las partes deberán prestar los medios y asegurar su comparecencia.



Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

De Oficio:

- **Declaración de Parte:** se decreta la declaración de parte de la señora Johanna Carolina Bonilla Arias, hija del causante y de la aquí demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se señala la fecha el día 24 abril de 2023 a la hora de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se practicaran las pruebas decretas, se escucharan los alegatos y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:32 de la mañana, del día de hoy 24 enero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVo7mBqfQq5Cs6XreQp-5LgBTRFSpdOILDea7xiA5yQ2-g?e=WlhDZP
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez